



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 147-2009-GR.LAMB/GGR
Chiclayo,

09 NOV. 2009

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **don Cornelio Paredes Morales; y,**

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Gerencial General Regional N° 003-2003-GR.LAMB/GGR, de fecha 14 de Abril del 2003, el Gobierno Regional de Lambayeque resuelve contratar por Funcionamiento, del 01 de abril al 31 de diciembre del 2003, a los servidores públicos que se encuentran comprendidos en la referida Resolución, entre ellos, a don **Cornelio Paredes Morales**, Trabajador de Servicios V, Categoría Remunerativa SAA, al cumplir con los requisitos establecidos por la ley de la materia, para su incorporación a la carrera administrativa;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2009-GR.LAMB/PR, de fecha 04 de Marzo del 2009, se nombra en vía de regularización a partir del 01 de Enero del 2009, a diversos servidores contratados por servicios personales, entre ellos, a don **Cornelio Paredes Morales**, en el cargo de Inspector de Transportes II, Categoría Remunerativa SAA, del Area de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento;

Que, por Resolución Jefatural Regional N° 163-2009-GR.LAMB/ORAD, de fecha 26 de Agosto del 2009, se otorga su Compensación por Tiempo de Servicios, ascendente a la suma de S/. 696.92 nuevos soles, la misma que ha sido materia de impugnación por parte del citado ex servidor, conforme a los fundamentos que expone en su recurso de fecha 09 de setiembre del 2009;

Que, don **Cornelio Paredes Morales**, pretende obtener como resultado de su recurso administrativo, la revocatoria de la Resolución Jefatural Regional N° 163-2009-GR.LAMB/ORAD, de fecha 26 de Agosto del 2009, bajo el supuesto de que el monto otorgado como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) otorgado en la suma de S/. 696.92 nuevos soles resulta irrisoria ya que considera que le corresponde por dicho concepto la suma de S/ 43,465.92 nuevos soles, en el entendido que se ha obviado reconocerle en el monto compensatorio, el pago de las vacaciones truncas de los años 1996 al año 2002, por no haber gozado de sus vacaciones durante dicho período, así como el beneficio económico relacionado con el fondo de asistencia, correspondiente al período comprendido de enero de 1997 a Diciembre del 2002, respectivamente;

Que, analizados los actuados administrativos se llega a la conclusión que lo reclamado por don **Cornelio Paredes Morales** carece de sustento legal por cuanto se encuentra acreditado que el monto señalado en la Resolución que es materia de impugnación relacionado con el monto que se le otorga como Compensación por Tiempo de Servicios es el que realmente le corresponde, toda vez que el monto estimado por dicho concepto tiene como fundamento el Artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224, que establece que al





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 147 -2009-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

09 NOV. 2009

servidor nombrado que cesa con menos de 20 años de servicios, como es el caso del recurrente, le corresponde al momento del cese por dicho concepto el 50% de su remuneración principal, en el caso de autos se observa que el citado ex servidor ha prestado servicios al Estado del 01 de Octubre de 1990 hasta el 04 de Agosto del 2009, acumulando 18 años, 10 meses y 04 días, apreciándose también que el beneficio económico ha sido otorgado en base a 19 años, lo cual es correcto debido a que la fracción mayor a seis meses se computa como un (01) año más;

Que, en lo que respecta al pago de la compensación vacacional que reclama don **Cornelio Paredes Morales** por no haber gozado en los años 1996 a 1997; 1997 a 1998; 1998 a 1999 y año 1999 a 2000, debe acotarse que dicha pretensión no se justifica en tanto durante dicho período de tiempo ha desempeñado funciones bajo la modalidad de contratado con cargo a proyectos de inversión, hecho que le impedía obtener los mismos derechos de un servidor nombrado o contratado por servicios personales, como el descanso y la compensación vacacional, los subsidios por sepelio y luto, gratificación por 25 o 30 años, etc, contratación que se extiende bajo ésta modalidad hasta el 30 de marzo del 2003, ya que a partir del 01 de abril del 2003 se le contrata por funcionamiento; de igual forma tampoco le corresponde las vacaciones truncas que pudieran haberse generado a partir de esa fecha (30.03.2003) hasta el término de sus funciones en la administración pública (05.08.2009), por cuanto de la Resolución que se recurre se evidencia haber hecho uso de su derecho vacacional que le correspondía a partir de producida su contratación en plaza por funcionamiento y posterior nombramiento;

Que, el pago del Fondo de Asistencia y Estímulo reclamado mediante el recurso administrativo que supuestamente le corresponde percibir por los meses de enero de 1977 a diciembre del 2002, el mismo que se otorga a través del CAFAE, por disposición a lo normado por el Decreto de Urgencia N° 088-2001-PCM, debe ser desestimado por cuanto dicho beneficio económico se otorga exclusivamente al personal administrativo activo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, que no es el caso del recurrente, toda vez que durante el período reclamado el recurrente no estuvo inmerso en la carrera administrativa al haber desempeñado funciones bajo la modalidad de contratado con cargo a proyectos de inversión, además, ésta pretensión no forma parte de la petición con la cual se inicia el procedimiento administrativo que ha dado origen a la expedición de la Resolución Jefatural Regional N° 163-2009-GR.LAMB/ORAD, de fecha 26 de Agosto del 2009, que le otorga la Compensación por Tiempo de Servicios, por lo que el presente recurso deviene en Infundado;

Estando al Informe Legal N° 1081-2009-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 147 -2009-GR.LAMB/GGR
Chiclayo,

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Cornelio Paredes Morales** contra la Resolución Jefatural Regional N° 163-2009-GR.LAMB/ORAD, de fecha 26 de Agosto del 2009, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Luis Ponce Ayala
Ing° Luis Ponce Ayala
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)